



4.6

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

23 FEB 2023

Túrnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

2302 - LXIII

06383

El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforma el **ARTÍCULO 778 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL CONCUBINATO**, con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
REGISTRACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
9 FEB 2023
HORA 10:50

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que, su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. A la familia hay que entenderla como un espacio de desarrollo de las personas que deciden unirse para crecer como seres humanos, compartiendo amor, un lugar considerado como su hogar, sus vidas y experiencias juntos, entre otros.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

Actualmente puede ser configurada de muchas maneras, pues varía según convenga a los intereses de las personas. Por lo que se ha ido adaptando a las circunstancias y formas que las personas consideran adecuado.

Sin embargo existe otra figura que también se basa en la convivencia y genera derechos y obligaciones entre las personas que deciden optar por ésta, nos referimos al concubinato. Esta institución desde hace años no se actualiza, por lo que, consideramos que requiere de un estudio que permita cerciorarnos de que en los términos en que se encuentra regulada en el Estado de Jalisco, corresponden con la realidad y cubren con las condiciones jurídicas que garanticen que las parejas que optan por esta opción se encuentren protegidas por la Ley:

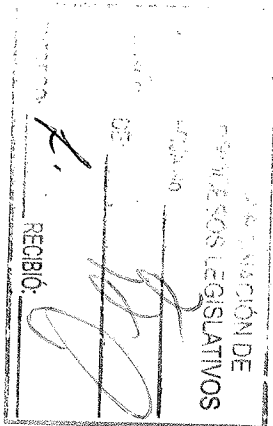
“Durante siglos, la estructura de la familia se caracterizó por su rigidez y cualquiera que se saliera del modelo “tradicional” debía ocultarse. Hoy, otros tipos de familia gozan de derechos; sin embargo, aunque deben tener el mismo rango de valor, en diversas ocasiones aún se les mira como “diferentes”.

En ocasión del Día Internacional de las Familias, Norma Cruz Maldonado, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), afirma que el concepto familia ha tenido una importante transformación, ha evolucionado; incluso, en el tiempo, se ha medido de diferente manera.

México se había caracterizado por tener fundamentalmente familias de tipo nuclear (padre, madre e hijos); sin embargo, los cambios demográficos y sociales de las últimas décadas -entre los que destacan la caída de la fecundidad, disminución de la mortalidad infantil, incremento de la esperanza de vida, envejecimiento de la población, inserción de la mujer en el mercado laboral, disolución de las uniones y aumento en el nivel de escolaridad de la población-, han impactado la dinámica y estructura de los hogares, como se señala en el marco conceptual del Censo de Población y Vivienda 2020.

Hoy se ha vuelto más complejo, por lo que “la familia no necesariamente se conforma por quienes tienen una relación de parentesco, sino por quienes comparten lazos afectivos y las responsabilidades al interior del hogar,” aclara la experta.

Para los mexicanos, resalta, representa solidaridad, la primera red de apoyo cuando alguno de los integrantes tiene problemas. Así se ha visto, por ejemplo, durante la pandemia. En esta estructura social se ha





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

descargado el peso del cuidado y estrategias de atención de los enfermos.

Célula de la sociedad

La familia es la célula básica de la sociedad que históricamente se había concebido como el grupo de personas que cohabitan y comparten una vivienda y, sobre todo, lazos de parentesco. Empero, hay una tendencia creciente de grupos que comparten ese espacio, sin tener ese vínculo. "Eso no quiere decir que no sean familias. Por el contrario, en ellos persisten las cuestiones afectivas y la corresponsabilidad en el hogar, las labores domésticas o el cuidado de menores, por ejemplo", externa Cruz Maldonado.

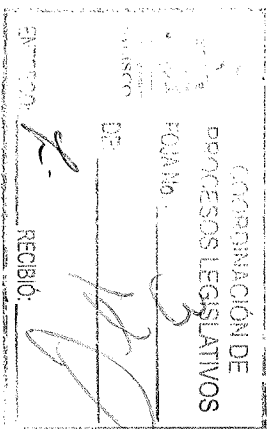
Los migrantes nacionales o extranjeros, permanentes o de paso, también tienden a compartir viviendas, a esto se le llama familias de corresidentes; o bien, los roomies (o compañeros de vivienda) muy en boga, conforman otro tipo de hogar.

Para observar los cambios en las familias y los hogares, en el Censo 2020 se empleó el concepto de hogar censal definido como la unidad formada por una o más personas vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular; alcanzaron la cifra de 35 millones 219 mil 141. En nuestro país, 87 de cada 100 hogares son familiares, mientras que el resto está compuesto de otras formas.

El conteo arrojó que 71 por ciento de los hogares son nucleares, es decir, integrado por mamá, papá e hijos; mamá o papá con hijos; o pareja sin hijos. Además, 28 por ciento son ampliados, lo que significa que además de la familia nuclear también residen otros familiares como tíos o abuelos; y uno por ciento es compuesto, o sea, constituido por una familia nuclear o ampliada y al menos una persona sin parentesco.

En tanto, de cada 100 hogares no familiares, 95 son unipersonales o integrados por una sola persona; y cinco son corresidentes, integrados por dos o más miembros sin relación de parentesco con la jefa o jefe del hogar. En esta última clasificación, aclara la académica universitaria, entran los roomies y quienes habitan en instituciones de asistencia, por ejemplo, personas mayores.

En 2017, recuerda la especialista, el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM identificó 11 variantes de familia. Ahí se incluyen el "nido vacío", es decir, madres y padres que no cohabitan con sus





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

hijos o nietos; parejas sin hijos, "tendencia detectada desde el 2000 y que se reafirma en el Censo 2020", o la familia reconstituida ("mis hijos, tus hijos y nuestros hijos").

También hay "madres solteras", solas con hijos, cuyo número ha ido en aumento por diversas situaciones. De cada 100 hogares, 33 tienen a mujeres como jefas de vivienda (11 millones 474 mil 983), cifra que aumentó durante la última década, ya que en el Censo 2010 eran 25 de cada 100.

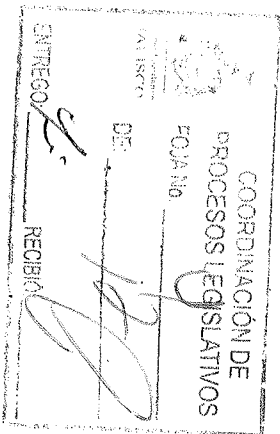
Al respecto, la universitaria precisa: es un mito que la mujer cabeza de familia lo sea porque fue "abandonada". "Pensar que fueron 'dejadas' por la pareja es un cliché; algunas se separaron o se divorciaron, o perdieron a sus esposos por accidente o enfermedad, sus parejas migraron o decidieron tener hijos solas, porque quieren ser madres, pero no esposas".

Igualmente, hay "papás solteros". En estudios realizados por la ENTS se ha identificado que, a pesar de que viven solos con sus hijos, en diversas ocasiones cuentan con una red de apoyo conformada por las mujeres a su alrededor (madre, hermanas, tías), y eso hace posible que sostengan sus hogares y cumplan su rol de proveedores, a diferencia de las mujeres, quienes generalmente absorben la manutención, el cuidado de los hijos y las actividades domésticas.

Otro aspecto que reafirma el Censo 2020 es que cada vez menos hombres y mujeres deciden casarse, ya sea de manera religiosa o civil; "la tendencia es juntarnos o cohabitar", acota Norma Cruz Maldonado.

La académica comenta que los datos deben comprenderse en un contexto geográfico, cultural y económico. De ese modo, se entienden situaciones contrastantes, como que la Ciudad de México sea una de las entidades con menor número de hogares familiares y la de mayor número de hogares no familiares, mientras que Chiapas tiene mayor número de hogares familiares y mayor número de integrantes por familia, de cuatro a cinco, así como menor número de hogares no familiares.

La "célula" básica de la sociedad se reduce. En promedio las familias tienen dos hijos, y ese indicador se relaciona con la escolaridad, el mayor acceso de las mujeres a espacios laborales y educativos, el retraso de la nupcialidad y la maternidad, incluso la situación económica, social y hasta ambiental, refiere la experta.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

Asimismo, el porcentaje de la población infantil disminuye, la tendencia es hacia un envejecimiento demográfico. La media de edad pasó de 26 años, en 2010, a 29 en 2020, "lo que implica que 50 por ciento de la población es mayor a esa edad y que la base de la pirámide de población ya cambió".

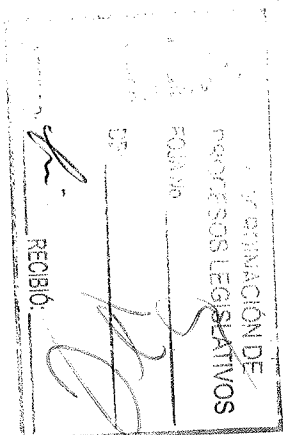
Un aspecto más a considerar es el incremento de la esperanza de vida al nacimiento (75.2 años), donde además se presenta una situación sexo-genérica porque "las mujeres vivimos más que los hombres". Todo eso implicará la adopción, en los próximos años, de políticas públicas ya que con el gradual envejecimiento de la población habrá menos integrantes de la familia para cuidar a un enfermo, por ejemplo, alerta la integrante de la ENTS.

Actualmente, las leyes regulan formas de convivencia que antes no estaban consideradas, pero que existían en la vida cotidiana. "Conocíamos a la pareja homosexual, pero ahora, en muchas entidades, ya se puede casar y adquirir derechos y obligaciones, e incluso, adoptar hijos. Lo mejor es que ellos mismos se reconocen". Por ello, a futuro las familias se irán diversificando cada vez más y habrá mayor aceptación, opina Norma Cruz.

Hoy la inseminación artificial y, en algunas entidades, la gestación subrogada permiten que hombres y mujeres no necesiten casarse o tener una relación sexual para procrear a un hijo.

La diversificación de las familias se está dando en muchos sentidos. Corresponde a la sociedad promover la tolerancia y comprensión hacia los modelos familiares, viejos y nuevos; esa es la mejor manera de festejar el Día Internacional de las Familias que, por resolución de la ONU, se celebra a partir de 1993 con el fin de reflexionar acerca de ellas y cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos."¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cuaderno número 4, de nombre Concubinato Derecho y Familia y uniones familiares establece; "El reconocimiento de "otro tipo" de uniones familiares y la correlativa atribución de efectos jurídicos a miembros de familias no matrimoniales, sin embargo, ha transitado lentamente y de manera no lineal (de menos a más reconocimiento). Esto es así, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida. Mientras que



¹ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

menos personas deciden unirse en matrimonio, ha habido un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre.²

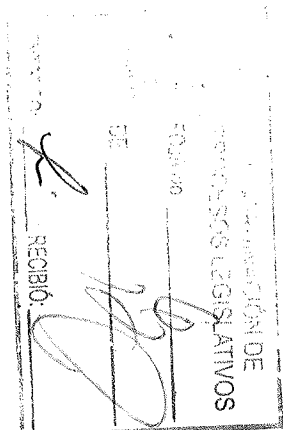
iii. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 4º, que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Así mismo, reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

iv. En Jalisco, la figura del concubinato es una forma de familia de reconocida en el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual, además, establece la forma en que se configura para efectos legales, mismo dispositivo legal que entre otras cosas dispone:

Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, **entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato** o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.

Para los efectos de este artículo, **se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más.** Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.

Se considerará que existe el concubinato, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.



² Derecho y familia. Centro de estudios constitucionales. septiembre de 2020. 1a edición.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

De una lectura sencilla se puede apreciar que una de los requisitos para establecer derechos a favor de las personas, cuando se deciden a vivir en concubinato, es el tiempo, ya que sin los 3 años o más de vida en común o sin la procreación de un hijo entre sí dentro de ese lapso, que se considera en el Código Civil, las personas se encuentran sin protección legal ante alguna situación que se presente, como puede ser; el abandono de la otra persona, o su muerte en el caso de que haya menores o derechos, o la discapacidad permanente, que ante la falta del cumplimiento del plazo requerido, impide que la o el concubino sano o sobreviviente no esté en posibilidad de reclamar lo que la convivencia común, la decisión de vivir como si fuesen cónyuges, les acredita como derechos. Ante esta situación, en comparación con el matrimonio, se trata de una unión donde si bien no existe documento escrito, tiene todas sus características, pues en ambos casos a partir de que los contrayentes lo deciden, ya sea una vez firmado el contrato nupcial, o que comienzan a vivir juntos, los compromisos que se adquieren tienen peso, pues cada uno lleva ante el seno de su unión, sus bienes y el producto de su trabajo o esfuerzo cuando no trabajan, pero se hacen cargo del hogar, ello además de sus sentimientos y entrega de tiempo y vida.

El concubinato es una opción de familia a la que se acude cada vez más en Jalisco, cosa que se refleja estadísticamente pues el número de matrimonios decrece cada año, ya que de acuerdo a los datos del INEGI³, nuestro estado se encuentra entre las entidades federativas que registra una tasa de divorcios considerada de las bajas en México, lo que quiere decir que se opta por otras figuras de unión entre personas;

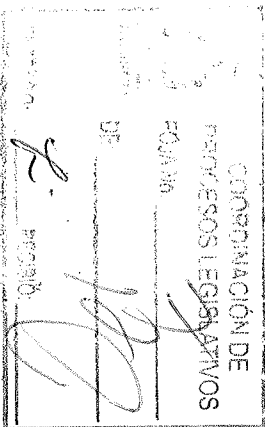
De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda, entre 2010 y 2020 en Jalisco, la proporción de población de 12 años y más casada, disminuyó un 13.2%, al bajar de 43.6% a 37.9%, en el período. No obstante, el porcentaje de las que se encontraban viviendo en unión libre, pasó de 9.8% a 14.2%, respectivamente, lo que significó un incremento relativo del 45.0%.⁴

vi. Por lo anterior es que se hace necesario eliminar el plazo de 3 años establecido actualmente en el Código Civil, específicamente en el artículo 778, estableciendo una nueva definición de Concubinato que a la letra diga;

Concubinato: El estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, con el fin de establecer un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/myd.aspx?tema=P>

⁴ Ficha informativa, 11 de febrero de 2020 Situación conyugal de la población de 12 años y más en Jalisco 2020





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio.

Esta reforma implica que también se elimine la porción normativa del segundo párrafo del artículo en estudio, que dispone:

“Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.”

La propuesta se sustenta en que la procreación de un hijo dentro del concubinato no modifica la escala de derechos y obligaciones entre los concubinos; sin embargo, que prosiga el contenido de la norma en cuestión puede tener como consecuencia que dos personas que no son concubinas, por el hecho de procrear, la ley se les designe como concubinos y consecuentemente sean sometido a sus consecuencias legales, sin existir la voluntad de los involucrados en la procreación, a vivir en la figura concubinaria.

Así las cosas, resulta indispensable armonizar también la forma en que debe tenerse por concluida la relación concubinaria, por tanto, se reforma el párrafo tercero, en el entendido que, al eliminar los plazos para acreditar el concubinato, se debe precisar cuándo deja de existir el vínculo legal que nos ocupa, ya que se debe otorgar seguridad jurídica a quienes decidieron tener una relación concubinaria cuando decidan darla por terminada, por que como ya se dijo, se impactan diversos derechos y obligaciones de los cónyuges que, al tratarse de una decisión personal y voluntaria el convivir de forma permanente con otra persona en un espacio que ambos consideran hogar, con la única diferencia de la denominación de esta unión, es entonces que aquello que jurídicamente importa es lo que nace de ella, ya sea hijos, la adquisición de bienes o derechos, entre otras cosas, las que, al separarse físicamente, no son renunciables en algunos casos ni exigibles en otros, siendo entonces reclamable el derecho a aquello que la ley le permite a uno u otro cónyuge.

Esta reforma, además, se fortalece con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

Registro Digital: 2025211

Instancia: Primera Sala

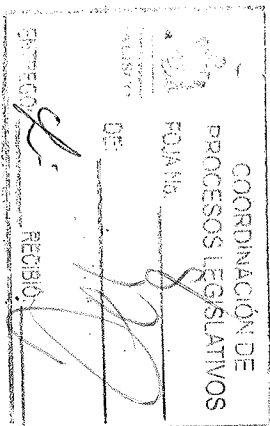
Tesis: 1a./J. 125/2022 (11a.)

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Civil

Tipo: Tesis de Jurisprudencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

CONCUBINATO. EL PLAZO ESTABLECIDO COMO ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE JUSTIFICAR POR SÍ MISMO LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS MODELOS DE FAMILIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO).

4o. de la Constitución Federal la sucesión del hombre con quien había cohabitado hasta el día de su fallecimiento, el reconocimiento de su carácter de concubina y el pago proporcional de alimentos. La Sala responsable consideró que no se había acreditado el plazo de cinco años exigido en la legislación local para actualizar la existencia del concubinato. La actora promovió amparo directo, en el cual argumentó que el plazo era desproporcional y discriminatorio por lo que solicitó la declaración de inconstitucionalidad de éste. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es injustificado no reconocer la existencia del concubinato por no cumplir con la exigencia general de un plazo. Pues si bien, la temporalidad busca dar certeza y seguridad jurídica a una relación de hecho, ello no debe convertirse en un requisito que prive a uno de los concubinos del derecho a la protección a la familia prevista en el artículo 4o. de la Constitución Federal. Justificación: Si bien el plazo de cohabitación como elemento para acreditar el concubinato previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco es importante y satisface la necesidad de seguridad jurídica, ésta tiene también como consecuencia que la norma sea sub-incluyente. Pues excluye de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcancen a satisfacer el requisito de temporalidad. Por lo que esto implica que sean descartados de este régimen de convivencia pese a ser parte de una unidad familiar. De ahí, que es necesario buscar alternativas para alcanzar la finalidad de la norma, que es la seguridad jurídica, sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos, ello a través de una valoración armónica de la totalidad de circunstancias de hecho propias de cada caso. Es por lo que deben establecerse de manera enunciativa, mas no limitativa, criterios que las y los juzgadores deban observar para determinar la existencia de la unión de hecho, a saber: I) el nivel de compromiso mutuo; II) la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes; III) la existencia de un domicilio común, su naturaleza y alcance; IV) las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes; V) la conformación de un patrimonio común; VI) los aspectos

COORDINACIÓN DE REQUERIDOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

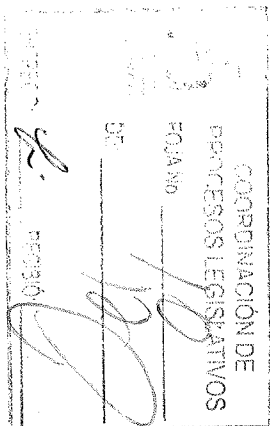
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

públicos de la relación; VII) las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; VIII) el posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria; y, IX) cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.

Para ello, se propone lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más. Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.</p> <p>Se considerará que existe el concubinato, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis</p>	<p>Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, con el fin de establecer un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio.</p> <p>Se considerará que deja de existir el concubinato, cuando la pareja ya no esté establecida en un mismo domicilio, o exista separación física por un tiempo mayor de doce meses.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.	
---	--

La presente iniciativa cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1, Fracción I, inciso b), del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que reza:

- a) En el aspecto jurídico: La reforma resulta positiva ya que ante el crecimiento de las uniones en Concubinato que se da en Jalisco, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permitirá la libertad a las personas para que acudan a esta figura, sabiéndose protegidas por la Ley.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas, ya que las instituciones de aplicación de justicia cuentan con la infraestructura necesaria y suficiente para su intervención.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que se permitirá a la sociedad acudir a figuras diferentes al matrimonio que sean reconocidas por el estado y protegidas por la Ley.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales, pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

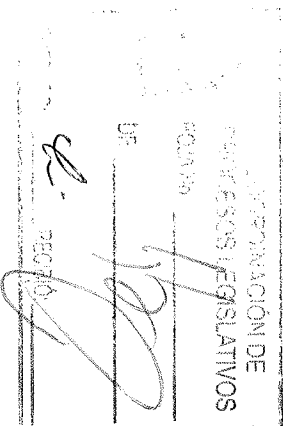
INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 778 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 778. ...

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, con





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa que reforma el artículo 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al Concubinato.

el fin de establecer un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio.

Se considerará que deja de existir el concubinato, cuando la pareja ya no esté establecida en un mismo domicilio, o exista separación física por un tiempo mayor de doce meses.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; enero de 2023

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

